



Ciudad de México, 09 de octubre de 2025

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
PRESENTE**

El que suscribe, **DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), f) y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso, todos de la Ciudad de México; presento ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE CERRAJERÍA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La cerrajería es el oficio de abrir, reparar y darle mantenimiento a las cerraduras, candados, cerrojos y cilindros, tanto de puertas comunes como de vehículos. Sus áreas de trabajo son diversas y cada una tiene sus particularidades y características; entre las más comunes son la cerrajería residencial, la automotriz, la comercial, industrial, bancaria, de control de acceso y de alta seguridad y cajas fuertes. Históricamente, este sector, además de ser un servicio de primera necesidad para la seguridad del patrimonio y la comunidad, enfrentan riesgos significativos: exposición a herramientas pesadas, contacto con cerraduras complejas, accidentes laborales y cargas físicas constantes, sin contar con protección laboral ni certeza y figura jurídica que los ampare por las autoridades mexicanas.

Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (2022) del INEGI, el 49.9% de los trabajos en la Ciudad de México son informales, es decir, cerca de la mitad de la población encuentra en éstos la posibilidad de acceder a una fuente de ingresos que le permita cumplir en la medida de lo posible el acceso para sí y sus familias a derechos humanos básicos tales como alimentación, vivienda, agua y saneamiento, entre otros. Según Data México, en el tercer trimestre de 2024, la ocupación de cerrajería alcanzó una tasa de autoempleo del 42.1%, por encima de la



media nacional en casi 13 puntos porcentuales. Esta condición impacta directamente en la falta de prestaciones, acceso a seguridad social, contratos formales y protecciones asociadas al empleo formal.

De acuerdo con la Red Nacional de Cerrajeros Oportunos, A.C., el gremio presenta múltiples riesgos en el ejercicio cotidiano de su oficio. Uno de los más preocupantes es la exposición a fraudes, extorsiones e intimidaciones por parte de falsos solicitantes o grupos delictivos que se aprovechan de la ausencia de un marco legal que los respalde. Esto, a su vez, representa una amenaza para la seguridad de la ciudadanía, al facilitar la suplantación de identidad y el uso indebido del servicio para la comisión de delitos.

Además, es importante mencionar que, de acuerdo con declaraciones de la Red Nacional de Cerrajeros Oportunos, A.C., las personas que se dedican a la cerrajería constantemente sufren atropellos por parte de autoridades, que sin previa indagatoria los inculpan de acciones que de buena fe prestan como parte por sus actividades profesionales sin saber propiamente que lo que están haciendo es un delito.

Actualmente, no existen disposiciones federales ni locales que avalen su ejercicio con registro formal o mecanismos de capacitación obligatoria. A diferencia de países como España, donde la normativa exige registro documental de las actividades de cerrajería de seguridad; en México, persisten vacíos normativos que dejan al gremio sin respaldo institucional, exposición a falsas acusaciones y prácticas informales sin regulación. Por ello, este sector viene reclamando desde hace tiempo una regulación de su profesión, para que se les reconozca y formalice como oficio y que les permita dotar de mayor seguridad a la ciudadanía en la prestación de sus servicios.

## II. ANTECEDENTES

La mayor parte de los oficios en los que está depositado un patrimonio cultural inmaterial, que visten la Ciudad y forman parte del atractivo turístico, o bien que aportan bienes y servicios útiles para todas las personas en su día a día son ejercidos por personas no asalariadas: voceadores, intérpretes de organillo, intérpretes de música urbana y tradicional, así como gran parte de la oferta gastronómica popular y prestadores de servicios, entre ellos, quienes se dedican a la cerrajería que, a pesar de ofrecer un servicio público esencial, no cuentan con protección laboral.

El trabajo no asalariado se lleva a cabo también en la vía pública, lo que genera tensiones naturales entre quienes ejercen el derecho al trabajo y quienes requieren



del uso del espacio público para ejercer otros derechos como el derecho a la movilidad y a la ciudad. Esto demanda atender la tensión social que deviene del uso común del espacio.

A nivel mundial, existen recomendaciones de organismos como la Organización Internacional del Trabajo y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, que insisten en la necesidad de crear rutas hacia la formalización laboral, reduciendo barreras administrativas y costos para regularizar oficios tradicionales. En nuestro país, existen iniciativas ciudadanas y organizaciones como la Red Nacional de Cerrajeros Oportunos, A.C., que han promovido la capacitación continua y la unión del gremio.

Hasta el momento no se han identificado leyes federales o locales que reconozcan expresamente la cerrajería como oficio formal. Tampoco existen programas de registro, seguro laboral específico o esquemas de apoyo para su profesionalización, lo cual les deja vulnerables tanto en lo económico como en lo legal. El vacío legal limita su capacidad de operar con certidumbre y seguridad, pese a ser un servicio esencial demandado en todo momento.

Esta iniciativa busca que el Estado reconozca y respalte este oficio, mediante la instrumentalización por parte de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de un Registro de personas prestadoras de servicios de cerrajería en coordinación con las Secretarías de Seguridad Ciudadana; promoviendo su formalización gradual y su incorporación a esquemas de capacitación, registro y protección laboral.

Resulta urgente reconocer al oficio de cerrajería como actividad profesional, regulada y digna, garantizando su incorporación con seguridad jurídica, desarrollo profesional y mecanismos de protección.

### III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. El artículo 5º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce el derecho de toda persona a dedicarse a la profesión, industria, comercio u oficio que le acomode, siempre que sea lícito. Por su parte, el artículo 123 consagra el derecho al trabajo digno y socialmente útil, y señala que las leyes deben promover la generación de empleos y la mejora de condiciones laborales.
2. La **Ley Federal del Trabajo**, en su artículo 3 establece que el trabajo es un derecho y un deber social; debe realizarse en condiciones que aseguren la



vida, la salud y un nivel económico decoroso. El artículo 25: Reconoce los contratos de trabajo tanto para actividades formales como de oficios.

3. La **Ley General de Educación**, en su artículo 38 obliga al Estado a fomentar la formación técnica y profesional de personas trabajadoras, incluyendo oficios, mediante certificaciones y programas de capacitación.
4. El artículo 10 de la **Constitución Política de la Ciudad de México** garantiza el derecho al trabajo, entre otros, el derecho de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicio por cuenta propia, que producen bienes y artesanías y comerciantes, teniendo como contexto que dicho grupo de población se encuentran, en su mayoría, por no decir en su totalidad, en la informalidad laboral.
5. La **Ley de Derechos Humanos y sus Garantías en la Ciudad de México**, en su artículo 10, establece que toda persona tiene derecho a un trabajo digno, decente y sin discriminación, incluyendo quienes ejercen oficios u oficios heredados.

#### **IV. PROYECTO DE DECRETO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto:

**ÚNICO.** Se expide la Ley de los Derechos de las Personas que Prestan Servicios de Cerrajería en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE CERRAJERÍA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

##### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto establecer mecanismos de protección, regulación y profesionalización del oficio de la cerrajería, para que las personas que se dedican a éste, lo puedan ejercer de manera segura, legal y digna.

Se entiende por trabajo digno aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana de las personas trabajadoras; no existe discriminación por origen étnico o



nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencia u orientación sexuales o estado civil; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Cerrajería:** Oficio dedicado a la reparación y mantenimiento de cerraduras, candados, cerrojos y cilindros, tanto de puertas comunes como así también de vehículos;
- II. **Constitución local:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- III. **Persona cerrajera:** Toda persona que, de manera independiente o en relación de dependencia, se dedique a la apertura, reparación o instalación de cerraduras, llaves, candados, seguridad automotriz, bancaria, hotelera o dispositivos similares.
- IV. **Registro:** Registro de Personas Prestadoras de Servicios de Cerrajería; y,
- V. **Secretaría:** Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE CERRAJERÍA

## CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE CERRAJERÍA

**Artículo 3.** Las personas que prestan servicios de cerrajería por cuenta propia, sean empleadores, o subordinados a otra persona física o moral, tienen derecho a efectuar el oficio de forma digna y a poseer una identidad formal en la Ciudad de México, a asociarse para defender sus intereses, recibir capacitación y los demás derechos que establezca esta Ley y las leyes aplicables en la materia.

**Artículo 4.** Las Personas Cerrajeras tienen derecho a reunirse pacíficamente y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger sus intereses u objetos, siempre que sean lícitos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo, de la Constitución local, de la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia.

**Artículo 5.** Las Personas Cerrajeras tienen los siguientes derechos:



- I. A la protección de su derecho humano al trabajo;
- II. Al reconocimiento del aprovechamiento de su espacio de trabajo;
- III. A solicitar y obtener la Licencia que le identifique como Persona Cerrajera autorizada por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo para poder realizar el comercio en el espacio público;
- IV. A la gratuidad del trámite para la obtención la Licencia para ejercer el trabajo no asalariado en el espacio público;
- V. Al respeto irrestricto de los derechos colectivos y de libre asociación en el espacio público;
- VI. A realizar su actividad sin que sea molestada en su patrimonio, persona o bienes, salvo cuando exista causa legal debidamente fundada y motivada u orden jurisdiccional, o cuando contravenga el presente ordenamiento;
- VII. A la capacitación, orientación y formación para el ejercicio de su oficio;
- VIII. A recibir asesoría jurídica y de conciliación;
- IX. A ser incorporada a un régimen voluntario de seguridad social, a programas de salud, en términos de la legislación vigente aplicable;
- X. A los demás derechos que establezca esta Ley, su Reglamento y todas aquellas disposiciones normativas vigentes aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE CERRAJERÍA**

**Artículo 6.** Las Personas Cerrajeras tienen las siguientes obligaciones:

- I. Realizar exclusivamente las actividades autorizadas en los términos y condiciones establecidos en la Licencia emitida por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- II. No obstaculizar la movilidad en vías primarias, áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de bomberos, escuelas, instalaciones del transporte público, tampoco podrá ubicarse en las áreas que determinen las instancias de protección civil ni en aquellas que sean especificadas en otros ordenamientos en materia de espacio público;
- III. No desempeñar sus actividades de manera que obstaculicen o afecten el equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas o al disfrute social, educativo, cultural, estético, lúdico y recreativo de las personas habitantes y visitantes de la Ciudad de México;
- IV. Cumplir con las medidas de seguridad en materia de Protección Civil que establezcan la normatividad en la materia, así como las distintas disposiciones administrativas;



- V. Retirar las estructuras y/o enseres que hayan utilizado para la realización de sus actividades de forma inmediata tras la conclusión de la vigencia de la Licencia;
- VI. Dedicarse a una actividad lícita, en términos del artículo 5 de la Constitución Federal;
- VII. Evitar en todo momento el trabajo infantil y forzado, en los términos de las leyes en la materia aplicables;
- VIII. Evitar en todo momento comportamientos que impliquen misoginia, acoso o discriminación, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- IX. Abstenerse de realizar su actividad en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier enervante;
- X. Informar de inmediato a las autoridades responsables de la seguridad cualquier situación que pudiera afectar la vida, la integridad o los bienes de cualquier persona;
- XI. Realizar de propia cuenta las instalaciones necesarias para el buen funcionamiento de su giro, evitando las conexiones indebidas de agua, luz, drenaje o teléfono con el mobiliario urbano existente o con los edificios cercanos; y,
- XII. Las demás que disponga el Reglamento de la presente Ley.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DEL REGISTRO DE PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE CERRAJERÍA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS FACULTADES**

**Artículo 7.** Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México:

- I. Elaborar un Registro de Personas Prestadoras de Servicios de Cerrajería, de forma digital y abierto al público, en el cual accedan de manera voluntaria las personas, grupos o asociaciones que se dedican a la cerrajería, con el objetivo de reconocer su labor, de regular el gremio y expedir una credencial que les dote de certeza jurídica y reconocimiento legal;
- II. Expedir las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo, y,
- III. Promover campañas informativas dirigidas a la ciudadanía para fomentar la contratación de personas cerrajeras debidamente registradas, como medida de prevención del delito y fortalecimiento de la confianza social.



**Artículo 8.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México:

- I. Establecer los mecanismos de verificación, control y seguimiento de las personas registradas en el Registro de Personas Prestadoras de Servicios de Cerrajería, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con el fin de garantizar el ejercicio legal y seguro del oficio;
- II. Diseñar e implementar protocolos de seguridad y actuación policial que reconozcan la validez del registro y de la credencial expedida, evitando actos de discriminación, criminalización o detenciones arbitrarias hacia las personas cerrajeras en el desempeño de sus funciones, y,
- III. Implementar programas de capacitación y certificación en materia de seguridad, manejo responsable de herramientas y prevención del delito, dirigidos a las personas prestadoras de servicios de cerrajería.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE CERRAJERÍA**

**Artículo 9.** La Secretaría creará un Registro de Personas Prestadoras de Servicios de Cerrajería en la Ciudad de México, como un instrumento de registro, política pública, de atención y seguimiento, con el objeto de reconocer su labor, de regular el gremio y expedir una credencial que les dote de certeza jurídica y reconocimiento legal en la Ciudad de México.

El Registro deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

**Artículo 10.** Una vez inscritas en el Registro de manera voluntaria las personas, grupos o asociaciones que se dedican a la cerrajería, la Secretaría les otorgará una credencial que les dote de certeza jurídica y reconocimiento legal en la Ciudad de México.

El procedimiento y requisitos para la credencialización, así como el seguimiento al Registro, se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 11.** La credencial deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- I. Nombre de la Asociación titular de la Licencia, si fuera el caso;
- II. Nombre de la persona, o agremiada si fuera el caso;
- III. Dirección de ubicación para oír y recibir notificaciones; y
- IV. Firma de la autoridad que otorga la Licencia. Dicho documento debe ser refrendado anualmente.



**Artículo 12.** En la Ciudad de México, ninguna persona será objeto de discriminación o exclusión por su situación laboral. La Administración Pública garantizará la ejecución de programas y servicios con el objeto de promover el acceso y ejercicio universal de sus derechos humanos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 09 días  
del mes de octubre de 2025.

**ATENTAMENTE**

*Alberto Vanegas Arenas*  
**DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS**

## Certificado de firma

07/10/2025 12:48

## Documento electrónico

Identificador: 68E5602E4AB97F02751A824E

Nombre y extensión: Iniciativa Cerrajeros 2.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

a17b43a381e02612e9f96717326425f8db0b2e71bca3ca2cc1df592c61a436a4

Huella digital del contenido del documento firmado:

579bdf22a5895389df284c1897e91a016a5eda144378de8aab98b8311d8dd4e

## Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Nombre: Alberto Vanegas Arenas

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.201.98.79

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico\_City):

07/10/2025 12:47

## Constancia de conservación del documento firmado

## Información de la constancia NOM-151

## Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

07/10/2025 18:48:02 UTC (07/10/2025 12:48:02 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

32ac57b6-d6be-4b30-8f0e-7328b02d752d.cons

Huella digital contenida en la constancia:

579bdf22a5895389df284c1897e91a016a5eda144378de8aab98b8311d8dd4e

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

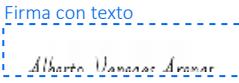
PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

## Firmante 1. Alberto Vanegas Arenas

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 68E5605A885A475E7E709604 IP: 189.201.98.79	Enviado: 07/10/2025 12:47:14
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de Privacidad: 07/10/2025 12:47:54
Método de notificación: Correo		Visto: 07/10/2025 12:47:54
Correo:		Confirmado: 07/10/2025 12:47:54.971
alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 07/10/2025 12:47:54.972
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica:		
Dibujada en dispositivo		
Plataforma: <a href="https://app.con-certeza.mx">https://app.con-certeza.mx</a>	 Alberto Vanegas Arenas	

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

## Método de validación de firmante:

## Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:

<https://app.con-certeza.mx/constancia/32ac57b6-d6be-4b30-8f0e-7328b02d752d>